

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 47/2017, DE 13 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, POR LA QUE SE DESARROLLAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN FINAL DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD.

Mediante la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por parte de la Administración Educativa de la Comunidad de Madrid, en colaboración con las universidades públicas madrileñas, se procedió a la adecuación material y organizativa de las pruebas de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad, en desarrollo de la normativa básica estatal, establecida en el Real Decreto- Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y en la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2016-2017.

Como consecuencia de cambios en la normativa estatal de desarrollo, con fecha 18 de mayo de 2018 se publica la Orden 1647/2018, de 9 de mayo, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se modificaba la Orden 47/2017, de 13 de enero.

Desde entonces, se han producido cambios sustanciales tanto en la normativa básica estatal como en la normativa de desarrollo, siendo el más destacado la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Dicha norma establece, en su artículo 38, que para acceder a los estudios universitarios será necesario superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valore la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Se establece, además, que las características básicas de esta prueba de acceso a la universidad serán establecidas por el Gobierno. Asimismo, el apartado 7 de la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que fija su calendario de implantación, señala que las modificaciones introducidas en el artículo 38 se empezarán a aplicar en el curso escolar en el que se implante el segundo curso de Bachillerato, que, de acuerdo con lo establecido en la disposición final cuarta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, es el curso 2023-2024.

Desarrollando lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, el 26 de enero de 2024 ha sido publicada la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, en el curso 2023-2024. De acuerdo con lo expuesto, es preciso modificar la Orden 47/2017, de 13 de enero, acomodándola al nuevo marco normativo, adaptando a la norma ministerial aspectos como las

materias comunes de las que se examinarán los alumnos en la prueba o la posibilidad de elección entre las materias de Historia de España e Historia de la Filosofía.

Debido a las fechas en las que se ha publicado la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, es necesario determinar las circunstancias en las que se va a celebrar la prueba en 2024, aclarando a los alumnos y a sus familias, a los centros educativos y a sus equipos docentes y directivos cuáles serán las opciones a elegir por los estudiantes y las circunstancias en las que se desarrollarán las pruebas.

En la elaboración de esta disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

Atendiendo al principio de necesidad, y por lo expuesto anteriormente, quedan justificadas las razones de interés general existentes para la aprobación la norma y su adecuación a los objetivos perseguidos.

Por otro lado, cumpliendo con el principio de eficacia, la norma es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos.

En función del principio de proporcionalidad, cabe señalar que la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatarse que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la norma propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. En concreto, la modificación es consecuencia de la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero, y trata de adaptar la normativa autonómica a la estatal, con el objetivo último de que los alumnos, los centros y los equipos docentes conozcan las características de la prueba y las condiciones en las que se va a desarrollar.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma se publica en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Respetando el principio de eficiencia: este proyecto normativo contiene la regulación imprescindible, con el objetivo último de atender a la necesidad del uso racional de los recursos públicos, sin que en este caso existan cargas administrativas derivadas de su implantación.

En el proceso de elaboración de esta orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.2.e) del Decreto 243/1999, de 22 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, la



orden ha sido informada por la Comisión de Planificación y Coordinación Universitaria del Consejo Universitario, oído el Consejo de Estudiantes Interuniversitario.

En su virtud, de conformidad con la habilitación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades contenida en la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, en la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato y del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Artículo único

Modificación de la Orden 47/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrollan determinados aspectos de la evaluación final de Bachillerato para el acceso a la universidad.

La Orden 47/2017, de 13 de enero, queda modificada como sigue:

Uno. Los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo 2 quedan redactados del siguiente modo:

“1. La parte obligatoria de las pruebas versará sobre las materias comunes de segundo curso de Bachillerato, de conformidad con el apartado 3 del presente artículo. Los alumnos que deseen mejorar su nota de admisión podrán examinarse, en la parte voluntaria de la prueba de, al menos, otras dos materias y hasta un máximo de cuatro de entre las materias específicas de modalidad, así como las materias comunes de Historia de España o Historia de la Filosofía. En el caso de estas dos materias, podrá ser elegida en la fase específica aquella que no hubiese sido elegida en la fase obligatoria. Así mismo, el alumno podrá examinarse de una segunda lengua extranjera distinta de la que hubiera cursado como materia común.

“2. Los ejercicios de cada una de las anteriores materias se basarán en el currículo básico de las materias de 2º curso de Bachillerato, establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato. Cada prueba constará de un número mínimo de 2 y de un máximo de 15 preguntas y tendrá una duración de noventa minutos. Se establecerá un descanso mínimo de treinta minutos entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente. La evaluación para el acceso a la universidad tendrá una duración máxima de cuatro días”.

3. La parte obligatoria de las pruebas se corresponderá con las siguientes materias del currículo de segundo de bachillerato:

a) Materias obligatorias:

1º Lengua Castellana y Literatura II

2º Lengua Extranjera II

3º La materia específica obligatoria de la modalidad escogida para la prueba.

4º Historia de España o Historia de la Filosofía, a su elección.

b) Materia específica obligatoria de la modalidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril:

1º Modalidad de Artes. En la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño la materia será Dibujo Artístico II. Para la vía de Música y Artes Escénicas, el alumno podrá optar entre Análisis Musical II o Artes Escénicas II.

2º Modalidad de Ciencias y Tecnología: Matemáticas II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumno.

3º Modalidad General: Ciencias Generales.

4º Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales: Latín II o Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II, a elección del alumno.

“4. El estudiante indicará en la solicitud de inscripción a las pruebas la modalidad de Bachillerato cursada, el itinerario del que proceda, la Primera Lengua Extranjera cursada, la materia escogida en el sub-apartado 4º del apartado 3.a) la materia escogida del apartado 3.b) y, en su caso, las diferentes materias de la parte voluntaria hasta un máximo de cuatro materias”.

“6. El alumno que haya obtenido el título de Bachiller de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, y de conformidad con lo recogido en la disposición adicional tercera de la Orden PJC 39/2024, de 24 de enero, podrá examinarse en la parte obligatoria de la materia específica de la modalidad que le corresponda, aunque no la haya cursado, o en su lugar, podrá sustituirla por Historia de España o Historia de la Filosofía, que no hubiese elegido anteriormente.”.

Dos. El apartado 1 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

“1. La calificación final, la superación y la validez de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad y de las calificaciones obtenidas en sus pruebas se regirán por lo dispuesto en la Orden PJC/39/2024, de 24 de enero.”



**Comunidad
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Se habilita a la comisión coordinadora y a la comisión organizadora de la evaluación para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten cuantas medidas sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Madrid, a fecha de firma

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES